

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. **Nº 0001360** 2013
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS DE SERVICIOS AERONAUTICOS
DEL CARIBE S. A. S –SATEC UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO"

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, Constitución Nacional, Decreto 4741 de 2005, Decreto 1609 de 2002 y C. C. A demás normas concordantes.

CONSIDERANDOS

Situación Fáctica

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con el objeto de efectuar el seguimiento y control a la actividad productiva desarrollada por la empresa SERVICIOS AREONAUTICOS DEL CARIBE S. A. S SATEC, ubicada en Municipio de Soledad – Atlántico, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de inspección, emitiéndose el concepto técnico N° 863 de Septiembre de 2013, del cual se describen las siguientes:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa Servicios Aeronáuticos del Caribe S. A. S. – SATEC opera con normalidad.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Al inicio de la visita se solicitó el plan de gestión integral de residuos peligrosos con el objeto de identificar previamente los residuos peligrosos generados en la empresa Servicios Aeronáuticos del Caribe S.A.S. – SATEC. No obstante, se aseguró que no existe copia física del documento en la sede en mención.

Con respecto a la generación de residuos peligrosos para el año 2013, se indicó que a la fecha de la visita se habrían generado 110 kg. Al respecto, se explicó que los mencionados desechos habrían sido entregados a la Sra. Luz Stella González Miranda como propietaria del establecimiento Filtros y Grasas Distribuciones González. Sin embargo, no reposa en el expediente de la Corporación el acto administrativo asociado a la licencia ambiental y/o permisos ambientales aplicables a dicha actividad productiva.

En relación al sitio de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, se evidenció la acumulación de residuos tales como aceites usados, envases vacíos de pintura y estopas contaminadas con hidrocarburos, pintura y aceite.

En relación a las aguas residuales, se verificó que estas representan efluentes líquidos de origen doméstico e industrial (lavado de aviones). Al respecto, se relacionó que el vertimiento sería conducido al sistema de depuración de aguas residuales del Aeropuerto Ernesto Cortissoz, sin que se haya presentado el soporte documental respectivo.

En las instalaciones de la empresa Servicios Aeronáuticos del Caribe S.A.S. – SATEC se encuentra instalada una planta eléctrica a base de ACPM, de marca MagnaPlus. Si bien se indicó que su generación de energía eléctrica correspondería a 220 V, no se ha presentado la documentación técnica respectiva.

El sistema eléctrico de la empresa Servicios Aeronáuticos del Caribe S.A.S. – SATEC se complementa con un transformador de marca SIEMENS, cuya capacidad correspondería a 500 kVA. Sin embargo, no existe soporte documental en el expediente de la Corporación de dicho equipo.

En relación a las sustancias nocivas almacenadas, se identificó pintura, aceites de aviones de pistón y de turbina. Además, existe un depósito cuyo volumen es desconocido, empleado para almacenar el ACPM de la planta eléctrica. No obstante, la empresa no cuenta con un plan de contingencias para el manejo de dichas sustancias químicas, que haya sido aprobado por la Corporación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. **Nº 0001360** 2013
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS DE SERVICIOS AERONAUTICOS
DEL CARIBE S. A. S –SATEC UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO”

CUMPLIMIENTO.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Auto 01145 de 2010 (13 Dic)	- Adecuada segregación, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos generados.	X		Según lo observado en la visita, la empresa Servicios Aeronáuticos del Caribe S.A.S. – SATEC adelanta una correcta segregación de residuos peligrosos.
Auto 0690 de 2012 (28 Ago)	- Presentación del Registro Único Tributario – RUT.		X	No se encontró soporte documental alguno en el expediente de la empresa en comento.

CONCLUSIONES.

El plan de gestión integral de residuos peligrosos no fue presentado en la visita técnica para la identificación de los desechos en mención, como está establecido por el Literal B – Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

La empresa Servicios Aeronáuticos del Caribe S.A.S. – SATEC habría generado 110 kg de residuos peligrosos en lo corrido de 2013, hasta el momento de la visita. La disposición final de los mismos se desarrolló con la Sra. Luz Stella González Miranda como propietaria del establecimiento Filtros y Grasas Distribuciones González. Sin embargo, no se han presentado los soportes documentales relacionados con la licencia ambiental y/o permisos ambientales aplicables a la actividad desarrollada por el establecimiento en mención.

Al respecto, se resalta que la empresa Servicios Aeronáuticos del Caribe S.A.S. – SATEC es responsable integral de los residuos peligrosos generados hasta que éstos sean aprovechados y/o dispuestos de forma definitiva, según se expone en los Artículos 11 y 12 – Decreto 4741 del 2005.

La revisión del sitio de almacenamiento temporal de residuos peligrosos indica que desechos tales como aceites usados, envases vacíos de pintura y estopas contaminadas con hidrocarburos, pintura y aceite, son generados en la actividad productiva de la empresa Servicios Aeronáuticos del Caribe S.A.S. – SATEC. Éstos son clasificados como peligrosos por el Artículo 3 del Decreto 4741 de 2005.

Las aguas residuales de la empresa Servicios Aeronáuticos del Caribe S.A.S. – SATEC, las cuales se dividen tanto en domésticas como industriales, serían vertidas al sistema de depuración de efluentes líquidos del Aeropuerto Ernesto Cortissoz. Sin embargo, no existe evidencia documental relacionada en el expediente de la Corporación.

Una planta eléctrica a base de ACPM de marca MagnaPlus se encuentra instalada en la empresa Servicios Aeronáuticos del Caribe S.A.S. – SATEC. Si bien se indicó que la generación de energía eléctrica es de 220 V, no se presentó la ficha técnica que permita verificar lo afirmado por el funcionario.

La empresa Servicios Aeronáuticos del Caribe S.A.S. – SATEC cuenta con un transformador de 500 kVA marca SIEMENS, instalado en la sede de Soledad. Sin embargo, se desconocen los datos técnicos que permitan establecer la eventual presencia de Bifenilos Policlorados - PCB, según lo establecido en los artículos 2 y 5 de la Resolución 222 de 2011.

En el desarrollo de la actividad productiva de la empresa Servicios Aeronáuticos del Caribe S.A.S. – SATEC, se evidenció el almacenamiento de las sustancias químicas identificadas como pintura, aceites de aviones de pistón y de turbina. Además, en el depósito anexo a la planta eléctrica se almacena un volumen indeterminado del combustible ACPM. Lo expuesto implica la formulación y presentación de un plan de contingencias ante la Corporación, según lo indicado en el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010 modificado por el Artículo 3 del Decreto 4728 de 2010¹.

¹ Tomado del Concepto Técnico Nº 863 de 2013.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. **Nº 0001360** 2013
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS DE SERVICIOS AERONAUTICOS
DEL CARIBE S. A. S –SATEC UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO"

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales son; *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley.

"... le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones".

Según el Decreto 4741 de 2005 Artículo 3. dispone: *Residuo o Desecho Peligroso. Es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considera residuo o desecho peligroso los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos.*

Artículo 35 del Decreto 4728 de 2010. Modificatorio del artículo 35 del Decreto 3930 de 2010 Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia".

Que se considera oportuno, recabar el cumplimiento de las impuestas mediante el Auto N° 690 de 2012² a la empresa SATEC S. A. S, e imponer unas obligaciones de carácter ambiental con la finalidad de velar de valer por la preservación de los recursos naturales renovables y medio ambiente.

Dispone :

PRIMERO: Requerir la empresa Servicios Aeronáuticos del Caribe S. A. S. – SATEC ubicada en la en jurisdicción del Municipio de Soledad - Atlántico para que cumpla con las siguientes obligaciones:

² "Primero: Requerir a la Empresa SATEC, representada legalmente por el señor Gunter Lachmannh, para que de manera inmediata presente el Rut, teniendo en cuenta lo señalado en la parte motiva de la presente actuación".

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. **Nº 0001360** 2013
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS DE SERVICIOS AERONAUTICOS
DEL CARIBE S. A. S –SATEC UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO"

- 1) Presentar en forma inmediata, dar cumplimiento a lo exigido mediante el Auto 0690 de 2012, relacionado con el Registro Único Tributario – RUT.
- 2) En un término máximo de treinta (30) días hábiles, presentar copia de la licencia ambiental y/o permisos ambientales aplicables a la actividad productiva desarrollada por la Sra. Luz Stella González Miranda como propietaria del establecimiento Filtros y Grasas Distribuciones González.
- 3) Presentar los soportes documentales que certifiquen la disposición de los residuos peligrosos con el establecimiento Filtros y Grasas Distribuciones González.
- 4) En un término máximo de treinta (30) días hábiles, presentar la ficha técnica asociada a las especificaciones de fabricación de la planta eléctrica a base de ACPM marca Magna Plus.
- 5) En un término máximo de treinta (30) días hábiles, remitir certificación del proveedor donde conste que los equipos fueron fabricados libres de PCB, según lo contemplado en el artículo 5 de la Resolución 222 de 2011.
- 6) En un término máximo de treinta (30) días hábiles, enviar documento en donde conste el mantenimiento de los equipos, según lo contemplado en el artículo 5 de la Resolución 222 de 2011.
- 7) En un término máximo de treinta (30) días hábiles, presentar declaración bajo la gravedad del juramento, que los equipos no han sido objeto de intervención desde su adquisición, según lo contemplado en el artículo 5 de la Resolución 222 de 2011.
- 8) En un término máximo de treinta (30) días hábiles, presentar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas según los términos de referencia adoptados por la Corporación mediante Resolución 0524 de 2012.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67,68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerente de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

27 DIC. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp : 2011-265

Elaboró: Dra Karem Arcon Jiménez- Prof-Esp. Grado 16 (E)